



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PUNTOS DE SUSCRICION.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.— Suscritores foráneos.....
particulares.....

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 4.
En PROVINCIAS.—En la casa de las correcciones de dicho periódico.
En el número de este día. En el número de este día.

En esta ciudad.— Suscritores foráneos.....
particulares.....

2.ª SECCION.

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Manila 27 de Octubre de 1863.—En consideracion à los antecedentes y circunstancias que concurren en D. Roberto Guanio, vecino y principal del pueblo de Talisay en Camarines Norte, y à los servicios que ha prestado y está prestando en el ramo de obras públicas, se le concede la medalla del mérito Civil. Así mismo y por servicios en el propio ramo, se hace mencion honorífica de D. Juan Gacias, teniente 2.º, en el dicho pueblo de Talisay. Comuníquese y publíquese.—ECHAGÜE.—Es copia, Buena.

Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 30 de Octubre de 1863.—El tanto por ciento de comision preñjado en el decreto de esta Superintendencia de 17 del corriente, para los que tomaren el todo ó parte del papel representativo de la suma de un millon quinientos mil pesos que constituye el empréstito, se entenderá en esta forma.—El uno por ciento de comision, sino hubiere quien mejorase este tipo, se entienda en la negociacion de los vales ó pagarés que aceptaren las casas banqueras hasta la terminacion del plazo fatal señalado à cada uno para su pago en el Tesoro; mas el otro á un, que si por la condicion de pago anticipado, en ellos expresado, ingresaran en el Tesoro antes de su vencimiento natural, la Casa banquera volverá à tomarlos y negociarlos si quiere, hasta que vencidos se satisfagan con el aumento del interés que al plazo correspondia, à razon del seis por ciento anual.—Así mismo se expresa tambien que la 1.ª y 2.ª series de vales se distribuirán, con la mayor equidad, entre los prestamistas que se hallaren en perfecta igualdad de condiciones; pero en el caso de presentarse uno que mejorase los tipos, à él corresponderá el beneficio que lleva consigo, para los plazos mas limitados, el tanto por ciento de agio señalado.—Publíquese en la Gaceta para conocimiento del Banco Español Filipino y Comercio nacional y estranjero: Tráaslase al Tribunal de Cuentas é Intendencia general y fecho finase à sus antecedentes.—ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario en comision. José Codevilla.

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 30 al 31 de Octubre de 1863.
GRUES DE MAR.—Dentro de la plaza.—El Teniente Coronel, D. Cayetano Solano.—Para el Comandante, D. Serapio Noval.
PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion. Rondas núm. 2.
Visita de Hospital y Pensiones, núm. 1. Oficiales de paradas, núm. 10. Sargento para el puse de los enfermos, núm. 10.
De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de las Islas.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 29 AL 30 DE OCTUBRE.

BUQUES ENTRADOS

De Enay, pontón núm. 25, Luisito, en tres dias de navegacion, con 691 butis de azúcar consignado à D. Perpetuo Lustre; su arcaez Simon Ilustre.

De Taal, id. núm. 182, S. Vicente, en tres dias de navegacion, con 880 bayones de azúcar consignado al arcaez Juan Mediano.

BUQUES SALIDOS.

Para Ilocos Sur, bergantín-goleta núm. 151, Manúela; su patron Eugenio J. de Leon; y de pasajeros D. José Pastor, Comandante electo del distrito de Tigan, con tres criados, D. José Urbano, Capitan de Infanteria Comandante P. M. del distrito de Cayang, con su señora, una hija y tres criados, el practicante D. José Maria Cañis, de tinado en Manceyan, con su esposa y un criado, un foguero y tres grametes que han sido de los buques de este Apostadero, licenciados por cumplido.
Para Tacloban en Leite, goleta núm. 182, Maria (s) Sevillana; su arcaez Santiago Roverto.
Para Capiz, pontón núm. 168, Pilar; su arcaez Juan G. vino.
Para Masbate, pabebot núm. 86, Sta. Filomena; su arcaez Pedro Aperiba.
Manila 30 de Octubre de 1863.—Agustin Pintado.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero se rematará en licitacion pública ante la misma, en la Comandancia electo del distrito de Cavite, el 17 de Noviembre próximo venidero à las doce del dia, el suministro de galleta para el consumo de los buques de guerra y demás atenciones de este Apostadero, con entera sujecion al pliego de condiciones y modelo que à continuacion se insertan.

Manila 22 de Octubre de 1863.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca à pública licitacion el suministro de galleta para el consumo de los buques de guerra, divisiones y otros objetos del servicio de la Marina en este Apostadero.

Obligaciones del contratista.

- 1.ª Sera la de entregar en Cavite, la galleta sin demora alguna, segun las órdenes que al efecto se espidan por la ordenacion del Apostadero siempre que los pedidos no excedan de la cantidad que se le obliga à tener en repuesto para el suministro.
- 2.ª La galleta deberá entregarse con sus correspondientes envases que seran sacos de gangoche, sin retribucion alguna, quedando à beneficio de la Hacienda, puesto que en el precio fijado à aquella está comprendido el valor de dichos envases, pero si la Marina necesitase para algun caso especial ó general recibirlo en cajones de madera, abonará su importe al contratista ó los construira por su cuenta.
- 3.ª Serà de cuenta y riesgo del contratista la conduccion de la galleta al costado de los buques en el puerto de Cavite, y cuando la Marina necesite enviaria fuera de la Capital sera obligacion de aquel el dejarla à bordo del buque que la haya de conducir despues de los reconocimientos de ordenanza, sin derecho à abono alguno por pérdidas ó deterioro en el trasporte, à menos que el daño resulte por mala maniobra ó defecto de los eslingas ó aparejos del que reciba, en cuyo justificado caso, si ocurriese en buques de guerra espedirá el contador certificacion con el V.º B.º del Comandante, y si en buques mercantes, deberá dar la expresada certificacion el 2.º con el V.º B.º del Ca-

pitán para que la Hacienda pueda hacer el abono respectivo al contratista. Los transportes desde el puerto de Cavite à otros puntos fuera de la Capital, seran de cuenta de la Hacienda.

4.ª Estará obligado el contratista, sus factores ó dependientes à suministrar sin escusa alguna cuanta cantidad de galleta se le ordene con esta sujecion à las condiciones de este contrato. Todo acto gubernativamente justificado que contrarie esta obligacion sera suficiente para proceder en la parte que corresponda contra la fianza que responde del cumplimiento del contrato.

5.ª El contratista deberá satisfacer los derechos nacionales que tengan el dia de su remate las harinas que introduzca para el cumplimiento de la contrata. Si estando vigente aquellos derechos se le impusiere à los efectos durante el servicio del contrato otros superiores à los reconocidos el dia del remate, entonces el exceso sera de cuenta de la Hacienda de Manila.

6.ª Si por cualquier accidente dejase el contratista de suministrar la galleta que se le exija despues de cumplido el plazo de que trata la condicion 7.ª y durante el tiempo de su compromiso, se adquirirá por cuenta de la Hacienda, cargandole la diferencia de precio si resultase de exceso, y en el caso de no haber existencia en el mercado de Manila, se le impondrá y exigirá gubernativamente y por los trámites que preñija el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 una multa igual de valor al que tuviese por contrata la galleta no entregada.

7.ª Mantendrá constantemente en un almacen en el puerto de Cavite, para las atenciones de ordinaria provision 150 quintales de galleta con sus embases. Este repuesto ha de quedar constituido à los treinta dias de haberse principiado el suministro y podrá ser reconocido por el oficial del cuerpo Administrativo que designase el ordenador, siempre que lo juzgue conveniente, para cerciorarse de su total existencia con arreglo al párrafo 6.º, artículo 152, capitulo 17.º del reglamento vigente de contabilidad, como así mismo de la calidad de la harina que entre en la confeccion de la galleta conforme con el artículo 153 del capitulo y reglamento citado: siendo de cuenta del contratista cualquiera demérito ó accidente que sobrevenga à dicho repuesto y en la obligacion de reponerlo en un plazo proporcionado à la cantidad de los pedidos.

8.ª Cuando por circunstancias extraordinarias fuese necesario aumentar el repuesto de que trata la condicion anterior, se avisará al contratista por el ordenador del Apostadero con 30 dias de anticipacion.

9.ª Otorgará una fianza para responder del cumplimiento de su contrato por valor de mil pesos fuertes, en metálico ó billetes del Banco Español Filipino.

10. Esta contrata durará dos años à contar desde la fecha que principie el suministro, que será cuando la Marina concluya las existencias del repuesto del asentista actual, de lo cual dará aviso al rematante con 20 dias de anticipacion el ordenador del Apostadero.

Calidad de la galleta, su reconocimiento y entrega.

11. La galleta deberá ser de harina de trigo de la mejor calidad, sin mas salvado que el necesario para su confeccion, sin mezcla de algu-

otra semilla sin perjuicio de la vigilancia que la Administración debe ejercer en este punto conforme se expresa en la condición 7.ª de esta contrata, la galleta deberá tener 30 días de elaborada antes de su embarco y su tamaño deberá ser igual procurando que cada cuatro contengan 18 onzas.

12. Para el reconocimiento de la galleta asistirán el oficial de guerra que nombre el Comandante del buque, el contador y demás individuos de á bordo que espresa el artículo 14 del tratado 6.º título 3.º de las ordenanzas generales de la armada, y el oficial del cuerpo administrativo que desempeñe las funciones de subinspector de víveres por su intervención y que se cumpla en los casos necesarios, lo que previenen los art. 17, 18 y 19 del citado título, debiendo despatch certificación del acto del reconocimiento con arreglo á lo mandado en el párrafo 4.º del art. 152 del reglamento vigente de contabilidad.

13. Si del acto del reconocimiento se desechase alguna galleta insuministrable y el contratista no se conformase con la declaración de los peritos, el Comandante general del Apostadero ordenará un segundo exámen, para cuyo efecto se nombrarán distintos individuos en igual número que para el primero entresacados de las dotaciones de los buques, nombrándose otro oficial de guerra y del cuerpo administrativo y un médico de la armada, en la inteligencia de que el contratista ha de sujetarse al resultado de este nuevo reconocimiento, ya sea para retirar del almacén la partida desechada si solo consiste su defecto en mala calidad de las harinas ó falta de la elaboración y cocción ó para sufrir las consecuencias del procedimiento, si resultasen mezclas de semillas extrañas en ellas.

14. El contratista no entregará cantidad alguna de galleta sin previa providencia del ordenador que conforme á reglamento ha de estender á continuación del pedido de cada maestre, intervenido por el contador y comprobado por la Intervención del Apostadero.

15. El peso que debe usar el contratista en las entregas ha de ser por el marco de Avila ó por la equivalencia del sistema métrico decimal.

Reglas para la contabilidad.

16. De la entrega de la galleta comprendida en cada pedido, formará el contratista guías por triplicado, cuyos documentos serán intervenidos por el jefe ó oficial que ejerza de ministro subinspector de víveres, y el asistente recogerá recibo en dos de dichos ejemplares, firmados por el maestre del buque é intervenidos por el contador.

17. Las espresadas vueltas de guías con sus correspondientes pedidos en la forma que prefija la condición 14, las presentará el contratista en fin de cada mes al ministro subinspector de víveres, quien las dirigirá al ordenador del Apostadero para que previniendo su exámen y liquidación por la Intervención del mismo se espida desde luego el libramiento de su importe contra la Tesorería de Hacienda pública de las Islas.

18. De los embases con que se remite la galleta á sus destinos han de estenderse guías duplicadas, aun cuando no deba recibir estipendio alguno el contratista por este servicio. En una de ellas recogerá la tornaguía para unirla á los demás documentos en fin de cada mes ha de pasar al ministro subinspector de víveres, quedando la otra á bordo para el cargo respectivo del maestre ó encargado de víveres.

19. La Administración de Marina se compromete á no surtir de mas galleta que la del contratista, sujetándose para el efecto á la obligación que contrae por suministrar á los buques de guerra del Apostadero y demás atenciones, exceptuando el 15 pº que debe facilitarlo la Hacienda en metálico para la adquisición de fresco con inclusión de las plazas de oficiales de mar de todas clases, sargentos, maquinistas y otros á quienes está mandado se satisfaga la ración en metálico, y dos días por semana que debe suministrarse en fresco por Administración, según disposición de la Comandancia general del Apostadero.

20. El depósito que el contratista queda obligado á mantener constantemente, según la condición 7.ª, le será admitido contando para su extinción los pedidos que se le dirijan desde el día siguiente al de la terminación de dicho tiempo y cesando en el referido suministro en cuanto quede totalizada la entrega de la cantidad marcada en la citada 7.ª condición.

21. Nada podrá exigir el contratista por cualquier aumento de precio que puedan tener los géneros necesarios para la construcción de la galleta, durante la época de su compromiso.

Reglas para la licitación.

22. La contrata se adjudicará por licitación pública y solemne que se verificará ante la Junta Económica del Apostadero en el día y hora que se designe oportunamente por avisos en la *Gaceta oficial de Manila*.

23. La licitación se verificará por pliegos cerrados, contrayéndose precisamente las proposiciones que se hicieren á la forma y concepto designados en el adjunto modelo núm. 2, en la inteligencia de que las que no estén con entera sujeción al espresado modelo serán desechadas. También se esclairán las proposiciones en que se fije á la galleta mayor valor que el que señal como admisible la nota núm. 1, pues han de concretarse á los propios tipos ó á las rebajas que han de tener lugar por unidades y céntimos.

24. No se admitirá como licitador á persona alguna que no tenga por ella aptitud legal y sin que previamente haya hecho en la Tesorería general de las Islas el depósito de trescientos pesos fuertes, acreditánlo con el competente documento que entregará en el acto al presidente de la Junta, en la inteligencia de que se devolverá dicho documento á aquellos licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido estimadas, reteniéndose el que correspondía al licitador á cuyo favor se declare la adjudicación provisional del remate, hasta que se estienda la escritura y presente la fianza, cuya diligencia ha de tener efecto dentro de los diez días siguientes á la fecha en que se notifique la aprobación definitiva del contrato.

25. En el sitio y hora señalado para el remate se dará principio al acto por la lectura del pliego de condiciones, y los licitadores entregarán al presidente los suyos respectivos cerrados y rubricados, los que se numerarán en el órden que se reciban, fijándose al efecto el término de media hora, sin que por ninguna pretexto puedan retirarse los pliegos despues de entregados.

26. Los interesados, antes que se proceda á la apertura de los pliegos, podrán esponer las dudas que se les ofrezcan ó solicitar las esplicaciones que creyesen convenientes para lo que se concederá otro plazo de media hora, en el concepto de que empezado el acto no se admitirán observaciones ni se dará esplicación alguna que lo interrumpa.

27. Espirada la media hora señalada en la condición anterior, se procederá á la apertura de los pliegos por el órden de numeración: se leerán en alta voz, y tomando nota el Escribano que actúe, se repetirá la publicación para inteligencia de los concurrentes, adjudicándose el remate al que proponga precios mas bajos.

28. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitación oral entre los interesados, cuyas proposiciones serán idénticas. Estará abierto por el tiempo de 15 minutos sin ninguna prórroga, pasados los cuales, terminará el acto disponiéndolo así el presidente despues de tres avisos anticipados.

29. Las bajas á que dé lugar la licitación de que habla la condición anterior, seguirán el órden establecido en la núm. 23.

30. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esa tenga efecto en el término que se señala en la condición 24 sufrirá las consecuencias prevenidas en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

31. Si se declarase la rescisión del contrato por las causas y trámites marcados en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto citado, y en el caso de que en el primer remate y el segundo que ha de llevarse á efecto desde luego hubiere diferencia en perjuicio de la Hacienda, será aquella de cuenta del primer rematante, así como los daños y perjuicios que justificadamente se hubieren causado al servicio por la demora inferida, para cuya responsabilidad servirá la garantía del depósito, sin perjuicio de las demás disposiciones que inmediatamente se dicten de conformidad con el enunciado artículo 5.º Para la apreciación de los perjuicios indicados se formará sin demora expediente gubernativo, oyendo las observaciones de los interesados.

32. Este contrato no podrá en caso alguno someterse á juicio arbitral según lo dispuesto en el artículo 12 del precitado Real Decreto. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumpli-

miento, inteligencia, rescisión ó efectos se resolverán por la vía contencioso administrativo, despues de depurar los trámites gubernativos.

33. Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó mas socios, para que en este caso sean estensivas á ellos las obligaciones contraídas, cuyas faltas se corregirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo según el art. 11 de la ley de contabilidad del estado de 20 de Febrero de 1850 con entera sujeción á lo dispuesto en la misma ley para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

34. Los gastos que originen las actuaciones del expediente de subasta hasta su completa terminación serán de cuenta del postor á cuyo favor quede el suministro con inclusión de la escritura, dos copias testimoniadas de la misma y los ejemplares impresos que se necesiten para uso de las oficinas.

Disposiciones generales.

35. Si falleciere el contratista ha de correr y entenderse la continuación de la contrata de cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios durante los seis meses siguientes al fallecimiento, si antes no se pusiere el suministro á cargo de otro contratista ó por administración, en rzon á que termine el tiempo de su duración; pero si aquellos les acomodase continuar el suministro por el tiempo que falte para el cumplimiento del contrato, podrán continuarlo, entendiéndose en ambos casos que ha de ser bajo las reglas y condiciones establecidas.

36. No podrá el contratista subrendar el suministro sin conocimiento y espresa aprobación de la Junta Económica del Apostadero, que será arbitra de regarla ó concederla.

Disposiciones especiales.

37. El contratista ó contratistas y sus dependientes, gozará del fuero de Marina en las causas civiles y criminales que tengan relacion con el cumplimiento de esta contrata.—Cavite 10 de Octubre de 1863.—*Aureliano Cañellas*.

NUMERO UNO.

Nota del precio que como tipo ha de servir para la contrata de galleta en este Apostadero para suministro de los buques y divisiones del Archipiélago, cuyo tipo deben tenerlo en cuenta los licitadores para los fines que determina la condición 23 del pliego de esta fecha.

Quintal de galleta puesto al costado de los buques de guerra, surtos en el puerto Cavite, ó á bordo de los que deban trasportarla á las divisiones \$ 650.

Cavite 10 de Octubre de 1863.—*Aureliano Cañellas*.

NUMERO DOS.

Modelo de proposiciones para la contrata de galleta que se saca á licitación pública para este Apostadero.

D. N. vecino de... en propia representación (ó por la de D. N. vecino de...) para lo que se halla competentemente autorizado en virtud del poder adjunto) enterado del pliego de condiciones para el suministro de la galleta á las dotaciones de los buques de guerra, y divisiones del Archipiélago, se compromete á verificar dicho servicio según se previene en las 37 condiciones que el espresado pliego contiene y el precio marcado á dicho artículo en la nota núm. 1.º que al mismo se acompaña (ó con la baja del tanto por ciento en dicho artículo comprendido en la nota núm. 1.º que se acompaña.)

(Fecha y firma.)

Es copia, *Regent*.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El chino Valentín Guidote Cu-Sinco, empadronado en esta provincia con el núm. 6823, ha pedido pasaporte para pasar temporalmente á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Manila 30 de Octubre de 1863.—*Barrá*.

Secretaria del Gobierno Civil de la provincia DE MANILA.

De órden del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, se hace saber al público, que los que deseen llevar el

Novenario del patrocinio de Nuestra Señora, que se celebrará en Cavite en el mes de Noviembre próximo, pueden trasladarse á dicho punto si necesidad de pasaporte ni otro documento.
Manila 28 de Octubre de 1863.—Diego Suarez. 0

Administración general de Tributos.

D. Leoncio Cargado, D. Amaleto Bayad y don Santiago Lontoc, apoderados de D. Juan Salazar, don Santiago Landicho y otros cabezas de barangay que han sido del pueblo de Taal en la provincia de Batangas, se servirán presentarse en esta Administración general dentro del término de ocho días para enterarse de un asunto que concierne á sus poderdantes.
Manila 29 de Octubre de 1863.—Pedro Rodriguez. 3

REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS.

Habiendo acordado la Corporación en Junta general celebrada el 27 del corriente, la adjudicación de lotes de cincuenta pesos para solemnizar los días de S. M. la Reina (q. D. g.) con destino al socorro de los artesanos, labradores y artesanos que hubieran tenido quehacer en el terremoto del 3 de Junio último, ó para alivio de los viudas ó huérfanos de los mismos, y premio á la virtud de los que se hubiesen distinguido tanto por fidelidad de los intereses de sus amos ó principales como por riesgos en obsequio de la desgracia; los que se encuentren en dichos casos presentarán sus instancias desde el día de la fecha hasta el 10 del próximo Noviembre, en la casa del Sr. Vice-Director de la Sociedad y Presidente de la comisión nombrada al efecto D. Manuel Peralta, calle de Magallanes núm. 23; advirtiendo que dichos documentos deberán ser informados por los Curas Párrocos y gobernadorcillos de sus respectivos pueblos ó por los gefes de aquellos que pertenecian á alguna dependencia oficial. Manila 23 de Octubre de 1863.—El Secretario, Carlos Pavia. 5

Administración general de Rentas Estancadas

El apoderado de D. Juan Esteyanés, Interventor que fué de la Administración de Cavite en el año de 1856, se servirá presentarse en esta oficina general para ser informado de una providencia que concierne á su poderdante.
Manila 23 de Octubre de 1863.—Roca. 0

Comandancia general del cuerpo de Carabineros

Autorizada para contratar bajo el tipo de ochenta y nueve pesos, en progresion descendente, las obras de reparacion que necesita la Caseta del Resguardo de Bahía, sita en el muelle de Sto. Domingo de esta Capital, se hace saber por medio de este anuncio, para que los que quieran encargarse de su ejecucion, comparezcan en esta Comandancia general, el día 27 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, que se verificará el concierto y le será adjudicado, al que hubiere las proposiciones mas favorables á la Hacienda.
Manila 28 de Octubre de 1863.—José D. Cora. 3

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La fragata inglesa, *Maggu Lander*, y la barca oldembugues, *Helvetia*, saldrán la primera el lunes 2 del corriente mes, con destino á Falmouth, y la segunda el martes 3 del mismo para Nueva-York, segun avisos recibidos de la Capitania del puerto.
Manila 30 de Octubre de 1863.—Hazañas. 3

Los propietarios de finas urbanas á quienes les pueda convenir arrendarlas para casa de correos, pueden hacer sus proposiciones á esta Administración, en el término de seis días, á contar desde el en que aparece este anuncio inserto por primera vez en la *Gaceta*.
Manila 30 de Octubre de 1863.—Hazañas. 3

El jueves 5 de Noviembre próximo, saldrá la barca francesa, *Avenir*, para el puerto de Valparaiso, segun aviso recibido de la Capitania del puerto.
Manila 28 de Octubre de 1863.—Hazañas. 2

El día 6 ó 8 de Noviembre próximo, reunirá esta Administración á Brabie, por un vapor del Estado, la correspondencia oficial y pública que se halla depositada en la misma con destino al expresado establecimiento.
Manila 29 de Octubre de 1863.—Hazañas. 2

Secretaría de la Junta de Almonedas

Por disposicion del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de mercados públicos de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil cuatrocientos tres pesos en el trienio, ó sean ochocientos y un pesos anuales, y con sujecion al

pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante a Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia número 3, á las diez de la mañana del día 7 de Noviembre próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada, con la garantía correspondiente, extendidas en papel de sello tercero en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 7 de Octubre de 1863. *Jayme Pujades.*

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—
Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos, aprobado por la Junta Directiva de Administración Local en 21 de Noviembre de 1861 y Superior Decreto de 3 de Enero de 1862.

1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de la provincia de Comarines Sur, bajo el tipo de 7403 pesos en el trienio, ó sean 801 pesos anuales.

2.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la Caja de la Administración depositaria de provincia, respectivamente, de la cantidad de 100 pesos 15 céntimos, sin cuyos requisitos no será válida la proposición.

3.º Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicación al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al artículo 8.º de las Instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se enlosará en el acto por el postor á favor de la Administración Local.

6.º El rematante deberá prestar en el término de diez días de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 10 p 100 del arriendo, á satisfaccion de la Dirección de la Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fiancas, estas han de ser reconocidas en Manila por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y bastanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias, el Gefe de ellas cuidará, bajo su responsabilidad de que las fiancas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Dirección del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fiancas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco días, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán: Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º Segundo. Que satisfaga tambien a puel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.º de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.º.

10.º No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

11.º El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en papel competente por el Gefe de la provincia. La 1.ª vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la 2.ª falta deberá ser castigada con cien pisos y la 3.ª con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada.

12.º Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes destinados al efecto por el Gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas y las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado.

13.º La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

14.º Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapancos mas que el asentista en el paraje en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á Corporaciones ó Compañías.

15.º Será de su obligacion tener siempre los mercados terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias.

16.º El mercado se tendrá en los días de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos, por los que diariamente concurrán á los mismos, aun cuando no sean días de mercado.

17.º Si el contratista diere lugar á imposicion de multas, y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18.º El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

19.º En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniere á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

20.º El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniere, pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, hará cuenta al Gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21.º Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso, podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22.º La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos.

Manila 21 de Julio de 1863. El Director, P. Ortiga y Rey.

CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE CONTRATO.

1. Los gastos de remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura y las copias y testimonios que sea necesario sacar serán de cuenta del rematante.

2. Con arreglo á la Real órden de fecha 20 de Febrero del año próximo pasado y decreto de cúmplase de 28 de Abril del mismo, se ha fijado el cinco por ciento del tipo que marca la condicion primera para el depósito necesario para licitar y el diez por ciento de lo que ascienda el arriendo para la fianza que garantiza el contrato.

3. La fianza será hipotecaria y de ningun modo personal pudiendo ser metálico depositado en el Banco Español Filipino de Isabel II, cuando sea en Manila ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia cuando se otorgue en esta.

4. Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos que obracen esta contrata, copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han servido para abrir la licitacion.—Ortiga y Rey.

Tarifa de derechos.

El asentista cobrará en los pueblos que tengan rios y fondeen paraos y cáscos, un real por cada vez y por cada uno de ellos.

Cobrará de los mismos por cada balsa de maza, y por cada id. de caña y nipa diez cuartos.

Cobrará a mismo por cada tienda de telas, sedas ó alhajas de oro y plata, tres cuartos al dia.

Por cada tienda de quincalleria ó vidriado tres idem.

Cobrará por cada puesto de granos ó algodón por mayor tres cuartos idem.

Por cada tienda de cualquier especie cuyo valor exceda de un peso dos cuartos, y no llegando á un peso un cuarto.

Aun cuando en un puesto se vendan por un solo dueño varios artículos, no se pagará mas que por uno que será el de mas valor.

Si dos ó mas tenderos reúnen sus efectos en un solo puesto, pagarán todos cada uno por el suyo.

Los tenderos en los dias que no sean de mercado estarán sujetos al pago siempre que concurran y vendan.

El Subdelegado de la provincia hará que se saque una copia de este pliego en idioma del país con el objeto de que se enteren de él todos aquellos á quienes convenga y dispondrá se coloque una copia por el asentista en cada pueblo.

Las dudas que puedan ocurrir en el cobro de derechos, se resolverán por los gobernadores, os por el infimo precio de un cuarto.

Manila 21 de Julio de 1863. Ortiga y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrezco tomar á su cargo el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Camarines Sur, por la cantidad de pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta.

Acompaña por separado el documento que acredita el depósito de cien pesos quince céntimos.

Fecha y firma.—Es copia, Jaime Pujades.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 9 de Noviembre próximo á las doce de suavina, ante la expresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de suministro de papel de Europa de colores que se necesita para la envoltura de cajetillas de cigarrillos, bajo el tipo en progresion descendente de veinte pesos cuarenta y nueve céntimos por cada pica, y con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta Capital, número ciento treinta y siete, correspondiente al Domingo treinta de Agosto último. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello 3.º en el dia hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 30 de Octubre de 1863.—Francisco R gent.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE HACIENDA DE MANILA.

En virtud de providencia del Juzgado de Hacienda de esta Capital, se cita á D. Salvador de Roda, para que dentro el término de 9 dias, contados desde la pu-

blicacion de este anuncio, se presente en dicho Juzgado situado en la calle de Cabildo núm. 51, para la práctica de una diligencia de justicia en la causa que con el núm. 475 se sigue en el mismo sobre falsificacion, bajo apercibimiento de que por su omision le parará el perjuicio de lo que en derecho haya lugar.

Manila 31 de Octubre de 1863.—Francisco Rogent. 3

Don Luis Pita Sta. Marina, Alcalde mayor primero en comision y Juez de primera instancia de esta provincia de Manila etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los chinos ausentes Tan-Tiaco, Chia-Soco, Vi-Vico, Tan Soco y Cum-Lo-co de oficios tenderos de comestibles en el arrabal de Sta. Cruz y mayores de edad, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha de este edicto, se presenten en esta Alcaldia ó en las cárceles de esta provincia, á contestar en los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 1105 que instruyo sobre estafa de ochenta y un pilones de azúcar, si así lo hicieron, les oír y administraré justicia, y de lo contrario sustanciaré dicha causa en sus ausencias y revelías hasta la de definitiva, en entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados de este Juzgado como si púesen en sus personas.

Dado en Quiapo quince de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—D. Luis Pita Sta. Marina. Por mandado de S. Sra., Manuel H. Vergara.—Es copia, Vergara.

Don Luis Pita de Santamarina, Alcalde mayor primero en comision y Juez de primera instancia de esta provincia de Manila, que de estar en actual Ejercicio y sus funciones el infrascrito Extribuno dá fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino infiel Lim-Ge empadronado en la Subdelegacion de esta provincia y residente en S. Mateo, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1198, por hurto, apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Quiapo á 23 de Octubre de 1863.—Luis Pita.—Por mandado de S. Sra., Estanislao Velazquez.

Don Juan Muñoz Alvarez, Alcalde mayor por S. M. (q. D. g.) de esta provincia de Tayabas, y Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo, tercer y último edicto y pregon á los ausentes Dionisio Carans, vecino de Rosario, hijo de Bernal, y Luciano, del de S. Juan de Batanga, de estatura alta, color negro, y marcado de viruel, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, contra quienes procedo criminalmente en la causa que instruyo por robo y heridas, para que dentro del término de treinta dias siguientes, que corren y se cuentan desde hoy á la fecha, comparezcan personalmente á este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera, donde se les dará copia de la que contra ellos resulta, á defenderse de los cargos que se les hacen, y si así lo hicieron les oír y garantizaré justicia en lo que la tuvieran, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré dicha causa en su ausencia y rebelia, sin mas citarlos ni emplazarles hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados de este Juzgado y les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en la casa real de Tayabas á veintidós de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Juan Muñoz Alvarez.—Por mandado del Sr. Juez, Leandro Zaragoza Elias Querbán.

Por providencia del Sr. Asesor del Juzgado privativo de Ingenieros de estas Islas, se venderán en pública subasta los bienes muebles y alhajas que á su fallecimiento dejó D. Juan José Aguirre, encargado que fué de la vigna de esta plaza en las habitaciones de la misma vigna, de diez á doce del día 9 del próximo entrante mes de Noviembre.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y concurrencia de licitadores advirtiendo que los valúos desde esta fecha se hallan de manifiesto en la Escribani, á mi cargo de Ingeuiros en Manila á 29 de Octubre de 1863.—Jayme Pujades.

7.ª SECCION.

Distrito de Morong.

Novedades desde el dia 19 al de la fecha

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Los artículos principales á recoger el palay de los camliones. Obras públicas.—Los polistas continúan trabajando las calzadas de sus respectivos pueblos.

Precios corrientes.

Arroz de Morong, 2 ps. 50 cent. cavan; id. de Tansay, 2 ps. 50 cent. id.; patatas de id., 31 ps. 25 cent. ciento; arroz de Pillila, 2 ps. 50 cent. cavan; patatas de id., 37 ps. 50 cent. ciento; arroz de Binangonan, 2 ps. 50 cent. cavan. Morong 26 de Octubre de 1863.—El Comandante, Juan Ruiz.

Distrito de Samar.

Novedades desde el dia 20 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Ninguna. Obras públicas.—Todos los pueblos en general se dedican á la agricultura con sus visitas por medio de camión. En esta cabecera se sigue la obra de una cárcel para mujeres, y está abriendo un camino que dirige al pueblo de Jabong. Los polistas del pueblo de Lanang, se dedican á la abertura de camino en direccion al de Gulvan. Los de Palapog y Catibig á la abertura de un camino que comunica á los dos pueblos.

Hechos ó accidentes varios.—A las diez de la mañana del día 20 se ha sentido un fuerte temblor de tierra de 10 segundos de duracion, su violento movimiento de oscilacion ha sido en direccion N. E. al S. O.: felizmente no hay que lamentar desgracia de ningun género.

Precios corrientes en esta cabecera.

Abaca, 2 ps. 25 cent. pica; palay, 13 ps. 08 cent. cava; arroz, 1 ps. 10 cent. id.; arroz, 3 ps. 75 cent. id.; arroz, 4 ps. 12 1/2 cent. id. Catibigan 27 de Septiembre de 1863.—Luis Navarr.

Provincia de Camarines Norte.

Novedades desde el dia 14 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se beneficia abaca y aceite. Obras públicas.—En Daet, reparacion del camino á Banao. En Masad, continua la apertura de un ramal de la via de Calaga. En Talisa, reparacion del camino á S. Vicente. En Indan, continua la reparacion de la casa triangular y la del puente sobre el rio Pinagbaslan. En S. Vicente, reparacion y ensanche del camino á Talisa. En Lave, continua la reparacion de la casa tribuna, y la construccion de una mansarbia de piedra en la via de Vocal, y un puente sobre el rio Calintan. En Paracale, continua la reparacion del puente principal. En Manablan, continua la reparacion y ensanche del camino Lave por la falda del monte de Bagacay.

Precios corrientes.

Abaca de Daet de primera, 3 ps. 37 1/2 cent. pica, id. de id., segunda, 3 ps. 25 cent. pica; palay de Ibaño, 6 ps. 08 cent. cava; arroz de id., 1 ps. 17 1/2 cent. id.; arroz de id., 1 ps. 68 cent. id.

Movimiento marítimo del puerto de Daet.

BUQUES ENTRADOS. Dia 15 de Manila, bergantin-goleta Luisa, en lastre. Id. de id., id. de Velarid, en id. Dia 21 de Octubre de 1863.—Alcalde mayor, Francisco Fernandez Vitan Abille.

Provincia de Batangas.

Novedades desde el dia 17 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Buena. Cosechas.—Se están ocupando los naturales en la del palay. Obras públicas.—En suspension por las razones arriba expresadas. Precios corrientes en la Cabecera, Bawan, Tual, Lemay, Calaca y Balayan.

Arroz de la cabecera, 3 ps. 50 cent. cavan; maíz de id., un peso 50 cent. id.; aceite de id., 6 ps. tinaja; cañas-espigas de id., 40 cent. arroz de B. M. N., 3 ps. 12 1/2 cent. cavan; id. de Tual, un peso 40 cent. id.; id. de Lemay, 2 ps. 45 cent. id.; azúcar de id., 76 cent. pica; aceite de id., 5 ps. 50 cent. tinaja; cañas-espigas de id., 5 ps. ciento; arroz de Calaca, 3 ps. cavan; maíz de id., un peso 50 cent. id.; azúcar de id., un peso 25 cent. pica; aceite de id., 11 ps. tinaja; cañas-espigas de id., 5 ps. ciento; arroz de Balayan, 3 ps. cavan; azúcar de id., 2 ps. 50 cent. pica; aceite de id., 8 ps. tinaja; cañas-espigas de id., 3 ps. ciento. Batangas 24 de Octubre de 1863.—Eusebio del Valle.

Distrito de Porac.

Novedades desde el dia 19 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se siguen preparando los terrenos para la siembra de arroz. Obras públicas.—Se están ocupando materiales para el puente sobre el rio Porac.

Precios corrientes en esta cabecera.

Azúcar 3 ps. 50 cent. pica; palay, un peso cavan; arroz, 1 ps. 25 cent. id. Porac 23 de Octubre de 1863.—Domingo Viño y Gallega.

Provincia de Camarines Sur.

Novedades desde el dia 15 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Los naturales se hallan sembrando sus sembrados. Obras públicas.—Quedan suspendidos por estar los naturales ocupados en la labranza de sus sembrados. Quedan así mismo suspendidas las obras del canal de Pasay en disposicion del Sr. Director de la comision hidrográfica. Precios corrientes de los tres partidos de esta provincia, que á continuacion se expresan: Abaca del partido de Vigor, 2 ps. 75 cent. pica; azúcar de id., 12 ps. 50 cent. id.; arroz de id., un peso 50 cent. cavan; arroz de id., 11 ps. pica; abaca de Tinian, 2 ps. 50 cent. id.; arroz de id., 5 ps. 50 cent. id.; abaca de Lagonoy, 2 ps. 50 cent. pica; arroz de id., 2 ps. cava. Nueva Cáceres 22 de Octubre de 1863.—Anastasio de Haya.

Distrito de Cebu.

Novedades desde el dia 23 al 29 de Agosto.

Salud pública.—Permanece aun la enfermedad de varicela en los pueblos de Dauid y Baelayan. Cosechas.—Se presentan en buen estado los sembrados de los arrozales. Obras públicas.—Continúan trabajando las tareas señaladas en los pliegos.

Precios corrientes de esta cabecera.

Abaca, 3 ps. pica; balata, 16 ps. id.; azúcar, 2 ps. 4 rs. id.; arroz, 10 ps. id.; café, 6 ps. 2 rs. cavan; arroz, 3 ps. 1 real id.; arroz, 1 real id.; aceite, 2 pesos 4 rs. tinaja; cera, 40 ps. quintal; 2 rs. chinato; café, 4 ps. 4 rs. café vejuno, un real ciento. Movimiento marítimo del puerto de Cebu.

BUQUES ENTRADOS.

Agosto. Dia 21 De Samar, bergantin-goleta Magdalena, con efectos de id. De Butuan, id. de los Niza, con id. BUQUES SALIDOS. Dia 24 Para Iloilo, bergantin-goleta S. Rafael, con efectos de id. Dia 26 Para id., id. de Pascuita, con id. Dia 29 Para id., id. de Consuelacion, con id. Cebu 19 de Setiembre de 1863.—Jose Diaz Quintana.